

LEY N.º 1320

Papel sellado para 1880

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Hasta tanto no sea promulgada la ley de impuesto de sellos para 1880, regirá desde el 1.º de enero próximo, la ley vigente en el presente año.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Luis G. Pinto.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, enero 2 de 1880.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véase ley n.º 1.218.